

Las ordenanzas de los plateros compostelanos del año 1786

YOLANDA BARRIOCANAL LÓPEZ
Univ. Vigo

En sesión celebrada el 18 de septiembre de 1786 son aprobadas en el Ayuntamiento compostelano las nuevas ordenanzas de plateros de la ciudad, con las que los orfebres deberían regirse y gobernarse en dicho arte y cuya puesta en práctica iba a determinar su actuación en el futuro. El análisis de su contenido aporta algunos datos a un campo artístico apenas abordado, revelando aspectos inéditos sobre el funcionamiento de la corporación compostelana¹ a través de la normativa específica elaborada por los plateros ante la necesidad de hacer unas constituciones que defendieran los intereses de su oficio.

Las primeras ordenanzas formadas para el gobierno y reglamentación interna de los plateros de Santiago, no conservadas, son aprobadas en 1567 por el Ordinario, Maximiliano de Austria. Por estas constituciones los orfebres se constituyen en cofradía, y como la mayoría de las hispanas por las mismas fechas, se ponen bajo la advocación de San Eloy, eligiendo la capilla de Santa Teresa, en la catedral, como sede para sus cultos y funciones religiosas. La pérdida de dichas ordenanzas impide conocer la actividad y reglamentación interna del gremio, cuyo contenido afectaría tanto a la cofradía como a la corporación profesional.

La modificación, a lo largo del tiempo, de algunos de los preceptos de las ordenanzas antiguas ocasionaría numerosos pleitos entre los miembros de la corporación y los aspirantes al oficio, proporcionando también cierta información sobre su contenido. Como punto principal figuraba en ellas la obligación de "que todo el que quisiese ejercer el oficio de platero se aia de alistar por Congregante en la Cofradía de San Eloy y por su entrada pague dos libras de cera y mil mrs."², normativa observada hasta 1683, en que se establece que mientras fuesen oficiales pagasen seis libras de cera y un real por semana, lo cual fue aprobado, junto a otras reformas, por Francisco de Seixas y por la corporación municipal. Estas pequeñas reestructuraciones, a finales del XVII, de las viejas ordenanzas de platería se inscriben dentro de un movimiento en que se rehacen muchas de las constituciones gremiales compostelanas, indicando tal movimiento un nuevo ambiente de optimismo que moviliza a la artesanía, pero también un paulatino anquilosamiento y conservadurismo de sus estructuras³.

Ya en el siglo XVIII, los plateros de Santiago aprueban sus nuevas constituciones en 1746, sumándose a los ejemplos renovadores de la Península, aún cuando sus ordenanzas suponen en el fondo un mayor endurecimiento de las condiciones gremiales, con clara tendencia a cerrarse sobre sí mismos para defensa de sus intereses comerciales, tratando de evitar cualquier tipo de competencia. El inmovilismo atenazará la estructura interna del gremio por el espíritu particularista

¹ Algunos aspectos referentes al oficio de platero y su legislación son abordados en mi Tesis Doctoral *El grabado impreso en Galicia en el siglo XVIII*, Universidad de Valladolid, 16-I-1993, dado que el arte del grabado en este ámbito se inscribe dentro de la producción artesanal del grupo de plateros, cuyos representantes desempeñan ocasionalmente trabajos calcográficos como un complemento de su profesión.

² Archivo Municipal de Santiago (=AMS). Libro de Consistorios, 13-VII-1786, fols. 518-519.

³ BARREIRO MALLON, B.: "Los gremios compostelanos. Algunos datos y reflexiones", *Liceo Franciscano*, nº 85-87, Santiago, 1976, pág. 132.

de la élite de la comunidad, el de los maestros corporados, ampliándose de tal manera sus privilegios que los artesanos se consideran como los dirigentes de la vida artística, entrando en claro enfrentamiento con las autoridades municipales que intentan poner freno al excesivo poder ostentado por los plateros.

Procurando vigilar al máximo las distintas facetas de la vida corporativa, el gremio de plateros centra su política en el control del modo de acceso al arte, fijando en sus normativas la necesidad y tiempo de aprendizaje necesario para su ejercicio, la obligatoriedad del examen y la estricta separación entre las especialidades de oro y plata. Sus actuaciones indican el endurecimiento de las condiciones internas, dificultando las vías para llegar a la maestría en el oficio mediante largos períodos de aprendizaje y subida de las cuotas de los agremiados inferiores, lo que provocará las continuas protestas de los aspirantes al oficio.

Pero, sobre todo, los plateros intentan impedir la llegada de artífices foráneos, tratando de evitar con la obstaculización de su ingreso en la cofradía, que pongan tienda u obrador público en la ciudad. Como medida para frenar la arribada de extranjeros, no dudan en hacer cumplir estrictamente las constituciones, obligando a que todo artífice que abra tienda en Santiago ha de pertenecer a la cofradía, no sin antes haber sido examinado en dicho arte "siendo la de platería hija del Arte Liberal de Geometría de la mayor pureza por su superior calidad". Las restricciones para el ingreso en el gremio son especialmente aplicadas a los orfebres de procedencia portuguesa, alegando que en ellos no concurren las circunstancias ni calidad precisa para ejercer dicho arte, y que el hecho de ser natural y oriundos del Reino de Portugal "bastaba según Rs. Ordenanzas para no ser admitido, y aún en un arte que requiere tanta pureza como que se ynteresen en ella el Real aver y el bien público"⁴.

La defensa de los intereses inherentes a la fabricación y comercialización de las piezas de platería, frente a los productos extranjeros, será otra de las preocupaciones del gremio. La denuncia de los diferentes abusos que se van introduciendo, vituperando el arte de la platería, es firme, así como la protesta hecha de que haya batidores de oro y tenderos de quincallería vendiendo en sus tiendas piezas de plata extranjera, sin título ni aprobación del contraste, que la cofradía tenía aprobado por la Real Junta de Comercio y Moneda, alegando que ésto no sirve de utilidad alguna al público sino más bien de notable perjuicio, por cuanto se beneficia a los géneros y alhajas que se introducen de reinos extranjeros, llevando de Galicia para aquellos lo mejor de la plata y oro, en perjuicio de los naturales. Los plateros achacan a este comercio clandestino muchos de los robos a iglesias y particulares, lo que lleva en última instancia al gremio a impedir que "ninguno de Reino extraño entre en este número ni por Cofrade desta Cofradía"⁵.

El endurecimiento de las relaciones laborales provoca, también, movimientos disidentes dentro de la propia organización, llegando el proteccionismo gremial a convertir la corporación en un medio para la defensa de los derechos particulares de los maestros, en abierta oposición a los oficiales, y aún más, a los intereses de los aprendices. Los testimonios indican, por una parte, el paulatino hermetismo y monopolio del gremio, cada vez más sometido a la reglamentación interna, y por otra parte, el incumplimiento de las normas por parte de los propios asociados.

Las dificultades de los aprendices para enrolarse en el proceso productivo y la consideración privilegiada para los hijos de los maestros del cuerpo, a quienes se les dispensaba de muchas de las condiciones de ingreso, son claros síntomas que marcan el proceso de descomposición del gremio. La negativa de los maestros de la cofradía a las pretensiones de los aprendices en su intención de ser admitidos como cofrades antes de completar el término de su formación y cumplir con los demás capítulos expuestos en las constituciones con que se rige y gobierna la cofradía, es

⁴ Archivo Histórico de la Universidad de Santiago (=AHUS). Protocolos. Domingo Antonio Calvelo Lamas, leg. 6733, fol. 33.

⁵ *Ibidem*, leg. 6734, fols. 30-31.

contundente, al expresar "que todo aprendiz, que acabase su tiempo de tal, antes de ser admitido por cofrade aiga de trabajar con Maestro de Arte tres años para ymponerse más bien en el oficio, conocimiento de oro y plata y otros metales, y precedido para admitírsele pagar a la Cofradía por una vez diez libras de zera blanca y ciento cinquenta reales de vellón"⁶.

Además de las cuotas de aprendizaje, los derechos de entrada en la cofradía son de una cuantía importante, en relación a los salarios que rigen, a pesar de ser el de platería un oficio suntuario, constituyendo éste otro de los motivos de disidencia y enfrentamiento entre aspirantes y maestros. La cantidad a pagar en las entradas como congregantes, estipulada en las ordenanzas de 1567 y modificada en las de 1683, se reduce a treinta reales al año, por considerar la contribución anterior insoportable, según auto ganado a este efecto en la Real Audiencia. Pero este precepto tampoco tiene observancia, originando constantes quejas de los oficiales al Ayuntamiento de Santiago, al denunciar que los contadores regulan lo que les parece, provocando su actuación diferentes contiendas y pleitos.

Como solución a las discrepancias en cuanto a la contribución, los oficiales piden su adaptación a lo dispuesto por las ordenanzas reales de 1771, en que se previene que si al cabo de un año el maestro contemplase al aprendiz capaz de poder practicar el arte de platería se le anote en la matrícula de la comunidad, pagando cuarenta reales, para poder entrar a gozar de los beneficios del Concejo como tal aprendiz, y después de seis años se le anotaré en el libro de oficial, en el que debía perseverar cuatro años, pudiendo después examinarse de maestro.

En efecto, los intentos de reforma locales culminan en 1771 con la voluntad de Carlos III de unificarlos, a través de sus Ordenanzas Generales para Platerías⁷, que se remiten a todas las capitales para su puntual cumplimiento, disponiendo el método en que deberían regirse y gobernarse las platerías en todos los reinos, con particular distinción para el Colegio de San Eloy de la villa y Corte de Madrid. El propio Concejo compostelano busca en estas ordenanzas una solución a los problemas planteados por los plateros, estableciendo la necesidad de su revisión, ya que "siendo el gremio del arte de Platería, el que conocidamente tiene más que reformar, pues de su mal método resultan ynconvenientes y perjuicios visibles, la Justicia y Regimiento hará observar puntualmente la Real Pragmática de diez de marzo de mil setecientos setenta y uno por el servicio de Dios y del público"⁸. Por lo tanto, la iniciativa para la reforma de las ordenanzas de plateros parte del Concejo o Regimiento de la ciudad y no de los orfebres, por las negativas repercusiones que sus actuaciones gremiales ocasionaban en el normal desenvolvimiento de las actividades municipales.

Las presiones del Concejo para que los plateros arreglasen sus ordenanzas conforme a las directrices oficiales, con arreglo a las circunstancias del país, y la descomposición interna de la cofradía, de la que sus miembros se lamentan de haber sido tratada "con total desprecio y abandono por aquellos que no querían cumplir con las constituciones... motivo porque la congregación está experimentando otros y más perjuicios", conduce finalmente a los plateros compostelanos a aprobar en todo, a consulta de la Junta General de Comercio y Moneda, las ordenanzas reales en el año 1786. Pensaban que era apremiante obtener la publicación de la ley, que cortarían definitivamente los abusos, ya que nada podían perder sus representantes a la vista de la pérdida del control del gremio, dado que como exponen "los aprendices no se sabe en qué qualidad ni que calidad (están), los que abrieron obradores tampoco, ni si son Maestros aprobados o no, los latoneros también trabajando en plata, de manera que unos y otros usan de un poder absoluto como si no hubiera ley"⁹.

⁶ AHUS. Protocolos. Domingo Antonio García, leg. 5589, fols. 53-55.

⁷ "Real Despacho de Ordenanzas aprobadas por su Majestad a consulta de la Junta de Comercio y Moneda, para todos los plateros de estos Reynos; y en particular para el Colegio de San Eloy de Madrid", 17-III-1771.

⁸ AMS. Libro de Consistorios, 1775, fol. 95 (BARREIRO MALLON, B.: art. cit., pág. 135).

⁹ AMS. Libro de Consistorios, 1786, fols. 517-518.

Significativo es también el texto introductorio de las ordenanzas reformadas, en que los plateros se lamentan de las muchas sumas que han gastado en pleitos, sin tener más fondos la cofradía que "cincolibras de zera amarilla, y éstas sujetas a una Misa de pensión que anualmente se deve zelebrar el día de San Yldefonso con su responso".

Como consecuencia, y "a fin de atajar estos inconvenientes y estos graves perjuicios" los individuos del Colegio de San Eloy que sirven el arte de platería de Santiago, exponen en 1786 a los señores Justicia y Regimiento de la ciudad la conformación de sus ordenanzas a las directrices oficiales. En ellas, aceptan en todo las Ordenanzas del Arte de Platería Generales establecidas para el Colegio de San Eloy de Madrid "por contemplarse muy arregladas según los tiempos presentes... y deseando se formase según aquel método igual colegio en esta ciudad hicieron sus Juntas y establecieron para el mejor acierto sus Ordenanzas y Constituciones tanto del modo cómo debían gobernarse en el citado Arte como también por lo perteneciente a la conservación del Colegio, y método particular y económico de sus individuos"¹⁰.

Para su ejecución se nombra a los maestros plateros Domingo Torreira, Juan Francisco Sánchez, Angel Antonio Piedra, José Nodar y José de Noboa, quienes forman las nuevas ordenanzas, presentándolas al Consistorio para obtener el reconocimiento oficial, mereciendo su aprobación el 18 de septiembre del mismo año. Los firmantes constituyen una pequeña pero significativa representación de los plateros compostelanos, comisionados por la corporación para elaborar la normativa por su experiencia y prestigio, como demuestra el hecho de haber desempeñado la mayoría de ellos la plaza de contraste de la ciudad, marcador y pesador de monedas de oro y plata, como Domingo Torreira, que ejercía este título desde 1767, sustituido en 1789 por José de Noboa y éste a su vez por el platero Juan Francisco Sánchez. Otros, como Angel Antonio Piedra aunque no lograría este nombramiento a pesar de haberlo solicitado, pertenece a una de las más conocidas familias de orfebres y grabadores compostelanos, además de ejercer entre otros cargos, el de platero titular de la catedral de Santiago, desde el año 1775 y haber sido mayordomo de la Cofradía de San Eloy. Una vez obtenido el reconocimiento municipal a las nuevas ordenanzas, Manuel Rivera, maestro platero y grabador, como apoderado de los demás artífices e individuos de la Cofradía y Colegio de San Eloy, cumple con el último requisito, solicitando en 1787 la aprobación real.

Pocos capítulos se añaden en las nuevas ordenanzas respecto a lo dispuesto para el Colegio de San Eloy de Madrid, cuya normativa en cuanto al ejercicio del arte y reglamentación del oficio se acepta en todo, adaptada a las propias necesidades locales. Solamente se desarrollan algunos preceptos de carácter dispositivo que determinan el funcionamiento de la cofradía, insistiendo en temas de carácter benéfico-religioso.

En la primera, se adaptan las condiciones del Colegio compostelano, dado el menor número de plateros activos en Santiago respecto al madrileño, reduciendo el número de oficiales, se fija la contribución a pagar por los artífices por abrir tienda, reducción en el caudal que deben justificar al poner obrador público, y de las cantidades en el pago de las cuotas de los maestros examinadores y miembros de los tribunales. La segunda ordenanza se ocupa de la función anual del santo patrono en la capilla de Santa Teresa de la catedral, así como de la celebración de aniversarios por los hermanos difuntos y obligaciones de los vicarios. Insistiendo en los aspectos religioso-asistenciales, la tercera ordenanza atiende a la organización de los entierros de los hermanos difuntos, según su jerarquía dentro del Colegio, así como de las contribuciones a las viudas. Sólo en la última de las ordenanzas se exige la obligación de los aprendices de asistir a la Escuela Patriótica de Dibujo de la Sociedad Económica, para lograr una formación con que desarrollar el arte de la platería.

Aunque los artesanos no se escapan aún a la tutela del gremio, comienza a atisbarse en la reforma de las ordenanzas la supresión de los antiguos atributos artísticos de las cofradías

¹⁰ AHUS. Protocolos. Antonio Abeal Varela, leg. 6925, fol. 28.

gremiales, donde se regentaba toda la vida artística, desde un jerarquizado sistema de aprendizaje que partía del conocimiento adecuado del oficio mediante la enseñanza que propiciaba el maestro.

La general pobreza de los artesanos haría que algunos maestros considerasen a sus aprendices como criados, empleándoles en servicios personales, contraviniendo muchas veces lo suscrito en las cláusulas de los contratos. En estas condiciones, es de imaginar que ningún maestro permitiría que su aprendiz fuera a la Escuela de Dibujo para el adelantamiento de su formación. Por ello, la ordenanza señalando la utilidad del dibujo para el ejercicio del arte de platería y la obligación de los maestros y aprendices de cumplirla, es un claro avance hacia la libertad artística. Indica, por una parte, un aliento reformista, adelantándose a la medida preconizada en la real orden de 1787, por la que se disponía que tanto los aprendices como los oficiales de los gremios debían instruirse en el dibujo, asistiendo a las Academias o escuelas establecidas, sin cuya circunstancia no podrían concurrir para ser admitidos a la maestría, y por otra, la ordenanza permite el control académico de la enseñanza¹¹, contribuyendo al desarrollo artístico y a la difusión del "buen gusto" neoclásico en la capa social del artesanado.

En este ambiente de reforma característico, propiciado por el movimiento ilustrado y su nuevo espíritu racionalista y práctico, que llevaría a la renovación racional de la producción artística, debe enmarcarse el cambio que anima a la mayoría de las cofradías de plateros de la Península, entre ellas la de Santiago de Compostela, y que se traduce en una revisión y nueva promulgación de sus ordenanzas.

APENDICE DOCUMENTAL ORDENANZAS DE PLATEROS

Señores Justicia, y Regimiento de esta M.N. y L. Ciudad de Santiago.

Señores

Los yndividuos del colegio de Sn. Eloy que sirben el Arte de Plateros de esta Ciudad, esponen a V. Señorías que mediante se les hizo de manifiesto en las Casas Consistoriales con la asistencia del escrivano del Ayuntamiento el Real Despacho de Ordenanzas expedido por S.M. que Dios Guarde a consulta de la Real Junta de Comercio y Moneda para todas las Platerías de estos Reinos y particulares para el Colegio de San Eloy de Madrid; y al mismo tiempo se les hizo saber que con arreglo a las circunstancias del País arreglasen las Ordenanzas y Constituciones que debían tener para su gobierno particular para cuyo fin nombrasen algunos yndividuos que lo pusiesen en egecución, lo que egecutaron al mismo tiempo nombrando a cinco de los yndividuos del referido Colegio y abiendo obedecido a lo preceptuado por V. Señorías formaron las Ordenanzas y Constituciones que presentan, por lo que

Suplican a V. Señorías que hallándolas con arreglo se dignen ponerle su aprobación

Domingo Torreira
Josef Francisco Sánchez
Angel Antonio Piedra

Josef Nodar
Joseph de Noboa

En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, principio y fin de todas las cosas y de la Benditísima siempre Virgen María Reyna de los Angeles, y Señora Nuestra, Madre Purísima del Vervo humanado Jesu Christo Nuestro Redemptor, y Señor; y a honra y Gloria de Nuestro Gloriosísimo Santo y Patrón San Eloy, y de todos los Santos y Santas de la Corte celestial. Atendiendo el Colegio y Congregación del Señor San Eloy que sirben los Artífices de Oro y de Plata de esta M.N. y L. Ciudad de Santiago Reyno de Galicia,

¹¹ Vid. BEDAT, Cl.: *La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1808)*, Madrid, 1819, pág. 362.

a que aunque desde su primitiva fundación tiene algunas Constituciones y Ordenanzas para su régimen y gobierno, pero con alguna alteración sobre cuio asunto se han originado varios pleytos en que se han gastado muchas sumas de Rs. sin tener más fondos que cinco libras de zera amarilla, y éstas sujetas a una Misa de pensión que anualmente se deve zelebrar el día de San Yldelfonso con su responso. Por lo que a fin de atajar estos inconbenientes y estos graves perjuicios, Determinaron de guardar las Reales Ordenanzas y Constituciones siguientes

Ordenanza 1ª

Primeramente se ordena, que mediante el Católico Rey Nuestro Señor Don Carlos Tercero que Dios Guarde a consulta de la Real Junta de Comercio y Moneda se ha dignado expedir en Diez de Marzo de mil setecientos setenta y uno un Real Despacho de Ordenanzas para todas Platerías de estos Reinos y Señoríos de España y particulares para el Colegio de San Eloy de Madrid: se previene y manda que dicho Real Despacho, y Ordenanzas en él contenidas se guarden, cumplan, y egecuten, sin contravenirlas en manera alguna bajo las penas en él prevenidas, y para los fines que en ella se contienen, excepto en los puntos que abajo irán declarados, por lo que dho Real Despacho andará unido y por caveza de las Ordenanzas que deberá tener este Colegio de Artífices Plateros de la Ciudad de Santiago para su gobierno particular.

Por quanto en el Real Despacho, Título 4º, Cap. 1º S. 2ª se previene que haiga dos Diputados, quatro Aprobadores, un Secretario, un Thesorero, un Contador y dos apoderados, que todos componen el número de once personas. Teniendo presente que en esta Ciudad no ay el número de Artífices con respecto a los que ay en la Villa y Corte de Madrid, se suprimirán quatro en esta forma: que los dos Diputados se reduzcan a uno y ese lo hayga de ser el que fuera Mayordomo actual. Dos Aprobadores y un Apoderado, y así vienen a quedar en siete el número de oficiales dhas Reales Ordenanzas.

Mediante en el Título 4º S. 4ª del Real Despacho, manda que los Maestros aprobados que quisiesen poner tienda y obrador público an de contribuir con quinientos reales para fondos del Colegio sólo deberán contribuir con trescientos reales de vellón, y si fuese hijo de Congregante, con ciento y cincuenta.

Así mismo se previene en dho Real Despacho Título 4º Cap. 4º 5º que los que haygan de poner obrador público justifiquen tener treinta mil reales de caudal, se ordena que los que haygan de establecer en este pueblo hagan constar tener mil ducados de vellón de caudal propio, y si fuese extranjero, o de fuera del Reino mediante se ha experimentado en este pueblo, en el de la Coruña, y otras partes haberse ausentado con muchísimo caudal de varios particulares, no se le admitirá sin que hagan constar tener de caudal propio veinte mil reales y las más circunstancias que previene dho Real Despacho.

Ytem en dhas Reales Ordenazas Título 4º Cap. 5º se manda que los que exsaminen de Maestros paguen para fondos del Colegio veinte Ducados de vellón; sólo pagarán lo siguiente. Al Secretario quince reales de vellón y a los dos aprobadores, y Diputado, a cada uno once reales de la misma especie.

Mediante el Diputado y Secretario deben ser sugetos ynstruidos y capaces en el Arte, se previene que en los exámenes que ofrecieren tengan su voto con los dos aprobadores para poder aprobar o reprobar al pretendiente, por cuya razón se les contribuirá a éstos con lo arriba estipulado y si algunos de los Exsaminadores fuese pariente del que presente exsaminarse, no tenga voto en su aprobación y los señores de la Junta nombrarán a otro en su lugar.

Ordenanza 2ª

Ytem se ordena que el Mayordomo que fuere nombrado en Junta General que se zelebrará al día siguiente de la Función del Santo se zelebrará en el día veinte y cinco de Junio cada año, en la Capilla de Sta Theresa, sita en la Sta. Apostólica y Metropolitana Yglesia de Señor Santiago, como

lo tiene de costumbre de tiempo ynmemorial, y si por casualidad aconteciese como subcede algunas veces aber alguna festividad en dha Sta Yglesia, se trasladará la función al día festivo más ynmediato, en lo que no abrá la menor omisión, teniendo sus Vísperas el día antecedente con seis señores sacerdotes, y el Capellán que fuere de dho Colegio, trayendo antes el Santo de casa de la Camarera a la referida Capilla acompañado de todos los yndividuos del Colegio con sus belas de a media libra encendidas en la mano, en forma de procesión, y quatro achas junto al Santo asistiendo a las Vísperas dhos yndividuos, y a todas las más funciones de Comunidad, y el que no asistiere o contrabiniere a ello se le exsigrá una multa de once Rs de vellón. Al día siguiente dho Mayordomo tendrá su Magestad expuesto a lo menos durante la Misa que se zelebrará con toda solemnidad asistiendo a ella los yndividuos de el Colegio con sus belas en la mano como ba dho, y por la tarde de dho día fenecida la Función de llebar el Santo en casa de la Camarera a la manera que se ha tratado, para lo que se le librará al dho Mayordomo de los fondos del Colegio cien Rs. de vellón.

Ytem se ordena que el dho Mayordomo al día siguiente de la Función el Santo tenga su Anibersario en dha Capilla con su tùmulo por los hermanos difuntos a el que asistirán todos los Congregantes con sus luces en las manos, y el que faltare se le exsigrá la multa que ba referida, para lo que se le librará al Mayordomo de quenta del Colegio veinte Rs vellón.

También se ordena que el Mayordomo durante el año de su Mayordomía tendrá en su poder el féretro con todo lo a él correspondiente, blandones y zera, lo que se le entregará con su quenta y razón.

Asimismo se prebiene que al tiempo que en junta general se hiciese la elección de Mayordomo, se hará también de dos Vicarios que serbirán aquel año siendo de la obligación de éstos durante el año de su Vicaría avisar siempre que se ofrezca, y los oficiales de la Junta lo determinen a todos los yndividuos del Colegio: repartir la zera en las funciones que se ofrezcan, y bolberla a recoger de mano de dhos yndividuos, y por cada vez que falten a su obligación, no siendo por ausencia o enfermedad, se les exsigrá la multa de once Rs de vellón para fondos del Colegio; también será de obligación de dhos Vicarios poner dos tambores, y un pífano para traer y llevar el Santo la Víspera, y día de su función en casa de la camarera para lo que se les libraría doce Rs de vellón.

Ordenanza 3ª

Siempre que acaeciese morirse algún hermano Congregante abiendo sido Mayordomo le contrybuirá en lo que sea el actual con tres libras de zera blanca en seis belas de media libra para alumbrar al cadáver en donde se halle depositado, desde cuio sitio a la Yglesia donde se oficiare, y de allí a la sepultura le acompañarán quatro hermanos los que fueren nombrados, cada uno con su acha de un pabilo encendida, y todos los más hermanos le acompañarán en su entierro precediendo antes el aviso por medio de los Vicarios, teniendo en semejante día hasta darle sepultura sus tiendas y obradores zerrados, y el que faltare a ello se le exsigrá la multa de once Rs de vellón. Asimismo dho Mayordomo actual luego que venga aviso de la muerte de algún hermano le mandará decir seis Misas de Cuerpo presente abiendo sido Mayordomo, y al que no hubiese sido quatro Misas y dos libras de zera en quatro belas de media libra, y se le abonarán por quenta de el Colegio tres Rs por la limosna de cada una.

Ytem se ordena que a dhos hermanos difuntos no siendo hermano de otra Congregación, o Cofradía, le asistirá el actual Mayordomo con los blandones a su entierro, onras, y cabo de año, y se le abonarán por esto, y la zera de las belas, tres libras y media de zera entendiéndose con los que hubieren sido Mayordomos y con los que no lo aygan sido se le abonarán dos libras y media.

Asimismo se previene a dho Mayordomo, que acaeciendo morirse algún oficial, además de féretro se le dará de zera en dos belas de a media libra, y los blandones para su entierro, y asistirán, a él los más hermanos; por cuyo motibo deberán contribuir dhos oficiales para fondos del Colegio con cinco Ducados de vellón por solo una vez en el primer año de su Matrícula que será fenecido el tiempo de su aprendizaje, y dho Mayordomo le mandará decir dos Misas de cuerpo presente por

la limosna dicha de tres Rs que se le abonarán. Y si acaeciére morirse algún aprendiz se le dará para belar una bela de media libra, y el féretro si lo necesitare. Y lo mismo se egecutará con los hijos o hijas de los Congregantes siendo niños, o mancebos.

Contribuirá dho Mayordomo con lo que ba referido a dhos hermanos difuntos, no sólo a éstos sino a sus mugeres aún después de biudas no abiendo pasado a segundas nuncias, con sugeto que no sea hermano de esta Congregación, y de las difuntas que en cumplimiento de su obligación tenga dho Mayordomo exsigrá la multa en cada una de ellas de dos Ducados de vellón para fondos del Colegio.

Ytem que todos los que fueren nombrados por los Señores de la Junta así para traer y llevar el Santo, como para conducir los cadáveres de los hermanos difuntos, lo cumplan sin la menor omisión, y el que faltare no siendo por justo motibo se le exsigrá la multa de onze Rs por cada vez, y lo mismo se egecutará con los más hermanos que fueren señalados para belar los cadáveres de dhos hermanos Difuntos por cada vez que faltaren a ello.

Ordenanza 4ª

En atención que la mayor parte de los aprendices que hasta la presente hubo, y ay en esta Ciudad por falta de Dibujo no han salido, ni salen con aquella pericia, y adelantamientos que se requieren en los Artífices de Oro, y Plata, se prebiene que aquí en adelante todos los dhos Aprendices así los actuales como los que subcedieren tengan la precisa obligación de asistir todos los días a la Escuela pública de Dibujo que ay en esta Ciudad puesta por la Real Sociedad de ella, cuya asistencia a ella se debe entender desde el toque de oraciones en adelante, que es la ora de su abertura, y en la que concurre el Maestro, y Director de semana a su enseñanza. Para que todos los Maestros que tengan aprendices les darán permiso para ello, y el que lo contradigere, y por su causa no concurriese dho aprendiz a la referida Escuela de Dibujo amonestado por los aprobadores, primera, y segunda vez, a la tercera se le exsigrá la multa de cinco Ducados de vellón para fondos del Colegio, y si el tal aprendiz no asistiere por su culpa a dha escuela amonestado por dhos señores, reyncidiendo en ello, se dará quenta a las personas que sobre el tengan Dominio, y si aún con esto no cumpliese con lo que ba referido, se le escluyrá de apreender el dho arte de Platero.

Asimismo se ordena que todos los Maestros aprobados así con obrador, como sin él aygan de contribuir anualmente con dos Rs de vellón para fondo de dha Congregación, y las viudas con uno, y se previene que las Mayordomías, y los cargos de oficiales que han de componer la Junta particular sólo se pueden echar a los Maestros que tienen tienda y obrador, y no a los que trabajan de oficiales, pues éstos sólo tienen voto en las Juntas Generales, a los que se les podrán echar las Vicaría, y otros cargos peculiares del Colegio.

Ytem se ordena que todos los que se exsaminen de Maestros aygan de entrar en la obra pía de Abitos pagando por su entrada quince Rs de vellón como hasta aquí lo han egecutado, y pagar anualmente veinte y quatro quartos de vellón con lo que a la ora de su muerte se le contribuirá así a él como a su muger con el ymporte de un Abito de sesenta Rs de vellón y las caridades de dha obra pía de Abitos deberán ser egecutibas anualmente, y el yndividuo que fuere nombrado para cogerlas lo egecutará sin la menor omisión.

Archivo Municipal de Santiago. Libro de Consistorios. 1786, fols. 521-527.